

agroseguro

Seguro de ganado equino



Equino

(LÍNEA 405)

PLAN
2026

Índice

Novedades del Plan actual	4
Aspectos técnicos y de gestión	4
I. Gestiones anteriores a la contratación	5
Explotaciones asegurables	6
Ámbito asegurable.....	6
Periodo de suscripción.....	7
Datos del asegurado.....	7
II. Gestiones en la contratación	8
Módulos de contratación	9
Datos fijos a nivel de póliza.....	11
Datos fijos explotaciones.....	11
Objeto del seguro	12
Posibilidades de contratación.....	13
Grupo de razas	15
Datos fijos de las explotaciones	17
Datos variables de las explotaciones	18
Medidas del asegurado.....	19
Subvenciones ENESA.....	20
Subvenciones Comunidades Autónomas	21
Gestión de pago	21
III. Gestiones posteriores a la contratación	23
Periodo de modificaciones	24
Gestión de recibos impagados	25
Designación de beneficiarios	25
Siniestros	26
Cambios de titularidad	27
IV. Preguntas frecuentes	28

Versión	Fecha vigor	Cambios
1.0	24/03/2026	Versión inicial



Novedades del Plan actual

Aspectos técnicos y de gestión

Las modificaciones con respecto a la campaña anterior son:



Aspectos técnicos

- Revisión de valores unitarios de aseguramiento.
- Adaptación concepto indemnizatorio a las recomendaciones de Sanidad Animal en caso de Peste Equina y Fiebre del Nilo Occidental.
- Incremento de valores de compensación en el caso de inmovilización por Peste Equina Africana y Fiebre del Nilo Occidental.
- Incremento en la valoración de los animales de otras razas autóctonas y tipologías pesadas, semipesadas y resto.
- Mejora en la cobertura de Partos y cirugía mediante un incremento indemnización por intervención de prolapso uterino de 60€ a 95€.
- La muerte del potro **queda excluida** en la garantía adicional de partos (excepto en los casos en los que también fallezca la yegua).
- Se incluye una nueva garantía adicional **muerte de crías**, para las explotaciones de producción y reproducción de grupos de razas distintas a la Pura Raza Española. Los asegurados con un recargo máximo de hasta el 50%, neutros o con bonificación, podrán escoger esta garantía adicional, que cubre la muerte de las crías desde el parto hasta un mes de vida.



Aspectos de gestión

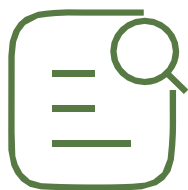
- Se elimina de las pólizas de ganado de vida la **cobertura de retirada y destrucción de animales muertos, por lo que esta garantía ya no podrá incluirse en esta línea de seguro**. No obstante, **se mantiene la posibilidad de contratarla en una nueva póliza específica de retirada en la línea 415 RyD**.
- Revisión de los valores de aseguramiento.

Subvenciones

No se registran modificaciones en las subvenciones de ENESA para el Plan 2026.

Podrán consultarlo en la guía con el detalle de las subvenciones aplicables en el plan 2026 publicada en la web de Agroseguro en la siguiente ruta: Acceso identificado/Normas, subvenciones y recargos/Manuales de subvenciones/2026: Subvenciones ENESA.

También pueden consultar, en la página web de Agroseguro, en el apartado de seguros pecuarios, la información sobre las subvenciones que otorgan los diferentes organismos.



I. Gestiones anteriores a la contratación





Explotaciones asegurables

Son asegurables:

Serán asegurables todas las explotaciones de ganado equino de reproducción, producción y cebo que:

- Están registradas en el REGA, por lo que tienen asignado un código, que deberá figurar en la declaración de seguro.
- Identifican individualmente sus animales equinos, las registran en el Libro de Registro de Explotación, que deben mantener actualizado y diligenciado.

La especie asegurable es:

Especies
001 equino

No son asegurables:



- Los mataderos.
- Las explotaciones no comerciales
- Las explotaciones de experimentación o ensayo y centros de enseñanza.
- Centros de recogida de esperma.
- Las explotaciones de tratantes u operadores comerciales.
- Núcleos zoológicos.
- Las explotaciones de reproducción con hembras reproductoras estabuladas permanentemente, excepto las explotaciones de raza pura de mediano formato y pura raza española.
- Las explotaciones de animales destinados a recreo, silla, tiro y labores agrícolas paseo, deporte, competición, turismo rural, etc.
- Existen otras exclusiones y limitaciones para todas las garantías. Para conocerlas, consulte condiciones **de la póliza en la página Web.**



Ámbito asegurable

El ámbito de aplicación se extiende a todas las explotaciones asegurables del territorio nacional.

En el caso de los animales de Pura Raza Española, únicamente estarán amparados fuera de sus explotaciones cuando acudan a concentraciones, centros de pruebas de selección, entrenamiento, control de rendimiento, certámenes, o cuando se desplacen a otras explotaciones con fines reproductivos.

El resto de los animales asegurados se encuentran amparados en todo el ámbito de aplicación del Seguro, tanto en el domicilio de la explotación como fuera de ella, extremo del que podrá solicitarse acreditación mediante los documentos oficiales pertinentes.

Excepcionalmente, se considerarán dentro del ámbito del seguro, las explotaciones que, situadas en zonas de frontera, tradicionalmente aprovechan pastos con límites fuera del territorio nacional. Los animales de estas explotaciones estarán cubiertos aun cuando se encuentren en esos pastos.



Periodo de suscripción

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

Consultar el periodo de suscripción en el acceso identificado de la página web de Agroseguro: *Periodo de suscripción y precios (Excel)*.



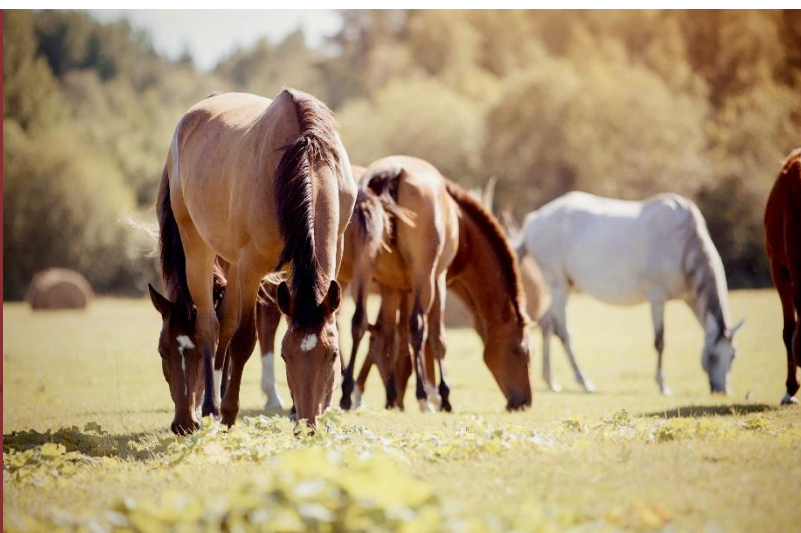
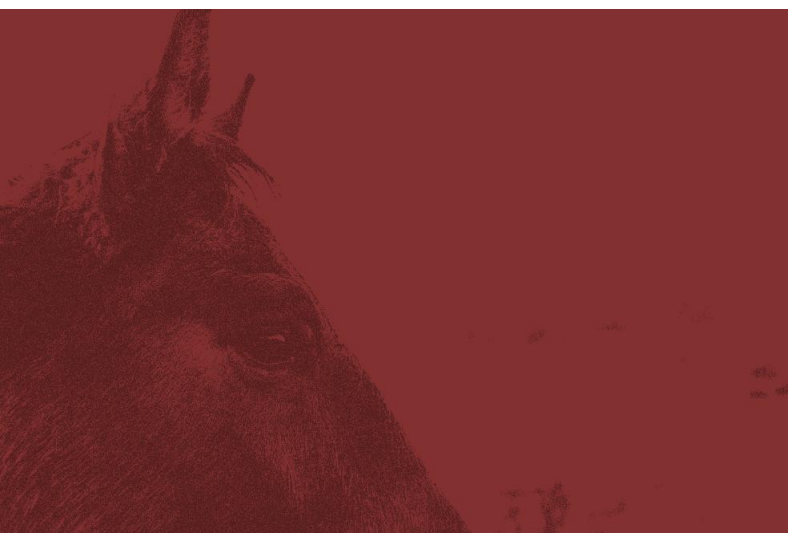
Datos del asegurado

- NIF (si el NIF introducido no fuese correcto, el asegurado puede perder el derecho a la subvención de ENESA).
- Nombre y apellidos/razón social.
- Dirección completa (calle, número, provincia, población, código postal).
- Cuenta bancaria.
- Correo electrónico.
- **Número teléfono móvil – Obligatorio para la domiciliación.**
- Número teléfono fijo.





II. Gestiones en la contratación



Módulos de contratación

Definición de conceptos que figuran en los módulos:

Garantías

- **Básicas:** Se cubren los daños ocasionados por los animales por los riesgos cubiertos para esta garantía.
- **Adicionales:** Para complementar la garantía básica, se podrán asegurar las garantías adicionales, cuyos riesgos cubiertos se podrán elegir en función de lo estipulado en el Anexo I de las condiciones especiales.

Capital garantizado

Es el límite máximo de indemnizaciones que podría percibir el asegurado en el período de vigencia de la póliza.

Riesgos cubiertos

Los riesgos cubiertos, en función de las distintas garantías disponibles en el seguro de ganado equino son los siguientes:

- **Garantía básica:**
 - Peste equina africana y fiebre del Nilo occidental, riesgos climáticos y otros riesgos, ataque de animales, mortalidad masiva.
- **Garantías adicionales: (contratación opcional)**
 - Accidentes individuales, parto y cirugía, muerte o incapacidad, mortalidad en cebaderos por otras causas (resto de muertes).

Consultar apartado de definiciones y exclusiones descritas en las condiciones especiales del seguro.

Régimen asegurable

- Estabulación.
- Semiestabulación.
- Extensivo.
- Cebo.

Explotaciones/Grupos de raza

Explotaciones	Grupos de raza
Producción y reproducción	Pura raza española, otras razas autóctonas, pesadas, semi-pesadas y resto
Cebo	Pesadas, semi-pesadas y resto

Cálculo de la indemnización

En función de las garantías elegidas, según se establece en la condición especial 26ª.

Mínimo indemnizable

Daño mínimo producido por un riesgo cubierto y que debe superarse para poder tener derecho a indemnización.

Franquicia

Parte del daño que queda a cargo del asegurado:

- **Absoluta:** se aplica restando a la cuantía económica del daño, el importe económico que supone el porcentaje establecido sobre el capital asegurado.
- **Daños:** se aplica restando a la cuantía económica del daño, el importe que supone multiplicar el porcentaje de esta franquicia sobre el valor del daño.

% Franquicia

Se aplica porcentaje de franquicia según el porcentaje de recargo.



Datos fijos a nivel de póliza

Modalidad de seguro

- **R:** seguro renovable
- **N:** seguro no renovable

Datos fijos explotaciones

Código REGA:

Serie alfanumérica única que identifica a la explotación en el registro de explotaciones (REGA) y que toda explotación está obligada a tener y, por consiguiente, deberá figurar en todas las explotaciones amparadas por dicha póliza,

Se consideran explotaciones diferentes aquéllas que tengan distinto código REGA, especie y/o distinto régimen.

Se validará el código de explotación indicado en póliza, con la base de datos que nos proporciona ENESA.

En caso de no estar incluido en la base de datos y sí se encontrase realmente inscrito en el REGA y es una explotación asegurable, según se recoge en las condiciones especiales, pueden asegurar y enviar la documentación que lo acredite al correo electrónico: librodeexplotacion@agroseguro.es

N.º de animales:

Tipo de capital 017 Animales:

El asegurado declarará, con el mínimo de los animales que en ese momento posea, el número de reses de cada tipo que habitualmente pertenecen a cada una de sus explotaciones, teniendo en cuenta los inscritos en el libro de registro de explotación.

Precio:

Tipo de capital 017 Animales (€/animal):

Pueden elegir precio a asegurar entre el mínimo y el máximo establecido. En ningún momento se obliga a asegurar al precio máximo, **teniendo en cuenta que todos los animales de la explotación deben asegurarse al mismo porcentaje respecto del valor unitario máximo, que por tipo de animal les corresponde.**

Consultar precios en el acceso identificado de la página web de Agroseguro: *Periodo de suscripción y precios (Excel)*.

Objeto del seguro

Garantías básicas - A nivel cabecera

Riesgos cubiertos
Climáticos y otros riesgos
Mortalidad masiva de animales reproductores
Muerte masiva

Garantías básicas – Elegible a nivel de explotación (detalle)

Riesgos cubiertos
Peste equina africana (1)
Fiebre del Nilo (West Nile) (1)

(1) A nivel de gestión será como **adicional obligatoria elegible** (Consultar condición especial 2ª)

Garantías básicas – Elegible a nivel cabecera

Garantía adicional	Régimen	Grupos de raza
Accidentes individuales	001 Semiestabulación 002 Extensivo	002 Otras razas autóctonas 003 Razas pesadas 004 Razas semipesadas 005 Resto
	003 Estabulación	002 Otras razas autóctonas
Partos y cirugía	001 Semiestabulación 002 Extensivo	002 Otras razas autóctonas 003 Razas pesadas 004 Razas semipesadas 005 Resto
	003 Estabulación	002 Otras razas autóctonas
Muerte o incapacidad	001 Semiestabulación 002 Extensivo 003 Estabulación	001 Pura raza española
Mortalidad en cebaderos	004 Cebo	003 Razas pesadas 004 Razas semipesadas 005 Resto

Si se elige una garantía adicional a nivel de detalle, obligatoriamente se han de elegir en todas las explotaciones capacitadas para contratarla y serán las que rijan durante todo el período de vigencia del contrato.

Posibilidades de contratación

Cualquier combinación que no esté reflejada, **NO SERÁ ASEGURABLE**.

A efectos del seguro se consideran las siguientes clases:

Clases de explotación
Clase I: Explotaciones de pura raza española y otras razas autóctonas
Clase II: Explotaciones de cebo
Clase III: Resto de explotaciones asegurables

- Será obligatorio asegurar la totalidad de las explotaciones de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.
- Sí se asegura más de una clase, deberá hacerlo en una única póliza.

Clase I: Explotaciones de pura raza española y otras razas autóctonas			
Especie	Régimen (1)	Grupos de raza	Tipo de capital 017 Animales
001 Equino	001 Semiestabulación 002 Extensivo 003 Estabulación	001 Pura raza española	001 Sementales 002 Sementales calificados 003 Hembras reproductoras 004 Yeguas calificadas 005 Recría
		002 Otras razas autóctonas	001 Sementales 003 Hembras reproductoras 005 Recría

Clase I: Explotaciones de pura raza española y otras razas autóctonas			
Especie	Régimen	Grupos de raza (2)	Tipo de capital 017 Animales
001 Equino	004 Cebo	003 Razas pesadas 004 Razas semipesadas 005 Resto	006 Cebo

Clase I: Explotaciones de pura raza española y otras razas autóctonas			
Especie	Régimen (1)	Grupos de raza (2)	Tipo de capital 017 Animales
001 Equino	001 Semiestabulación	003 Razas pesadas 004 Razas semipesadas 005 Resto	001 Sementales 003 Hembras reproductoras 005 Recría
	002 Extensivo		

El régimen es único por explotación (código REGA) y no se puede variar a lo largo de la vigencia de la póliza.

- (1) En las explotaciones de reproducción, el valor de los animales de cría no puede superar el 70% del valor total de la explotación salvo que el número de animales de cría sea inferior a 30. En caso de superar, se considerará como cebo industrial, y por tanto se debe asegurar en el régimen específico de **cebo**, los animales no nacidos en la explotación.
- (2) En el caso de tener en un régimen más de un grupo de raza (razas pesadas, razas semipesadas y resto) se deberá asegurar uno de ellos, teniendo en cuenta los criterios del apartado de esta Norma.

No podrán suscribir esta línea las explotaciones:

- Mataderos.
- No comerciales.
- Experimentación o ensayo y centros de enseñanza.
- Tratantes u operadores comerciales.
- Núcleos zoológicos.
- Reproducción con hembras reproductoras estabuladas permanentemente, excepto las explotaciones de otras razas autóctonas y pura raza española.
- Animales destinados a recreo, silla, tiro y labores agrícolas paseo, deporte, competición, turismo rural, etc.

(Consultar condición especial 8ª)



Grupo de razas

Pura raza española

Para los regímenes **Semiestabulación, Extensivo y Estabulación**:

Se considera a efectos del seguro, como **pura raza española** (incluida la estirpe Cartujana) los animales inscritos, en el momento de la contratación, en su Estado de Ganadería, de Raza Española pertenecientes al Registro Principal del Libro Genealógico de la Raza Española y que cumplan lo establecido en el R.D. 45/2019, de 8 de febrero y resto de normativa de desarrollo.

Otras razas autóctonas

Para los regímenes **Semiestabulación, Extensivo y Estabulación**:

Se considera a efectos del seguro, como otras razas autóctonas los animales inscritos en los Libros Genealógicos de los caballos de las siguientes razas:

Otras Razas Autóctonas
Asturcón
Burguete
Caballo de las Retuertas
Caballo del Monte del País Vasco
Cabalo de Pura Raza Galega
Cavall Mallorquí
Menorquina
Cavall Pirinenc Catalá
Hispano-Árabe
Hispano-Bretón
Jaca Navarra
Losina
Marismeña
Monchina
Pottoka

Razas pesadas, semipesadas y resto

Para los regímenes **Semiestabulación y Extensivo**, se ha de indicar **un único grupo de razas** de estos tres, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Razas pesadas**

Cuando al menos el sesenta por ciento de sus animales reproductores tenga un peso vivo superior a 800 kg.

- **Razas semipesadas**

Cuando al menos el sesenta por ciento de sus animales reproductores tenga un peso vivo entre 575 y 800 kg.

- **Resto**

Todas las explotaciones de reproducción cuyos animales no quedan incluidos en uno de los grupos anteriores.

Para el régimen **Cebo**, se ha de indicar **un único grupo de razas** de estos tres, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Razas pesadas**

Cuando al menos el setenta por ciento de los animales tenga un peso vivo al sacrificio superior a los 500 kg.

- **Razas semipesadas**

Cuando al menos el setenta por ciento de los animales tenga un peso vivo al sacrificio comprendido entre los 350 y 500 kg.

- **Resto**

Todas las explotaciones de reproducción cuyos animales no quedan incluidos en uno de los grupos anteriores.





Datos fijos de las explotaciones

Tipo capital 017 Animales				
Especie	Régimen	Grupos de raza	Tipo animal	Animales a declarar
001 Equino	001 Semiestabulación (1) 002 Extensivo (1)	001 Pura raza española	001 Sementales 002 Sementales calificados 003 Hembras reproductoras 004 Yeguas calificadas (3) 005 Recría	El asegurado declarará, con el mínimo de los animales que en ese momento posea, el número de animales de cada tipo que habitualmente pertenecen a cada una de sus explotaciones, teniendo en cuenta los inscritos en el Libro de Registro de Explotación y libros genealógicos y los inscritos en el SITRAN
		002 Otras razas autóctonas 003 Razas pesadas (2) 004 Razas semipesadas (2) 005 Resto (2)	001 Sementales 003 Hembras reproductoras 005 Recría	El asegurado declarará, con el mínimo de los animales que en ese momento posea, el número de animales de cada tipo que habitualmente pertenecen a cada una de sus explotaciones, teniendo en cuenta los inscritos en el Libro de Registro de Explotación y los inscritos en el SITRAN
	003 Estabulación (1)	001 Pura raza española	001 Sementales 002 Sementales calificados 003 Hembras reproductoras 004 Yeguas calificadas (3) 005 Recría	El asegurado declarará, con el mínimo de los animales que en ese momento posea, el número de animales de cada tipo que habitualmente pertenecen a cada una de sus explotaciones, teniendo en cuenta los inscritos en el Libro de Registro de Explotación y libros genealógicos y los inscritos en el SITRAN
		002 Otras razas autóctonas	001 Sementales 003 Hembras reproductoras 005 Recría	El asegurado declarará, con el mínimo de los animales que en ese momento posea, el número de animales de cada tipo que habitualmente pertenecen a cada una de sus explotaciones, teniendo en cuenta los inscritos en el Libro de Registro de Explotación y los inscritos en el SITRAN
	004 Cebo	003 Razas pesadas (2) 004 Razas semipesadas (2) 005 Resto (2)	006 Cebo	El asegurado declarará, con el mínimo de los animales que en ese momento posea, el número de animales de Cebo que habitualmente pertenecen a cada una de sus explotaciones, teniendo en cuenta los inscritos en el Libro de Registro de Explotación y los inscritos en el SITRAN

Régimen

El régimen es único por explotación (código REGA) y no se puede variar a lo largo de la vigencia de la póliza.

- (1) En las explotaciones de reproducción, el valor de los animales de recría no puede superar el 70% del valor total de la explotación salvo que el número de animales de recría sea inferior a 30. En caso de superar, se considerará como cebo industrial, y por tanto se debe asegurar en el régimen específico de Cebo, los animales no nacidos en la explotación,

Grupo de razas

- (2) En el caso de tener en un régimen más de un grupo de raza (razas pesadas, razas semipesadas y resto) se deberá asegurar uno de ellos, teniendo en cuenta los criterios del Anexo I de esta Norma.

Tipo animal

- (3) En el caso de explotaciones de Pura Raza Española deberán disponer de al menos 5 Yeguas calificadas, en el momento de la contratación en cada REGA asegurado (ver condición especial 8ª).



Datos variables de las explotaciones

Tipo capital 017 Animales						
Clase	Especie	Régimen	Grupos de raza	Tipo animal	Sistema de producción (2)	IGP y/o con logotipo Raza Autóctona (3)
CLASE I (Pura raza española y otras razas autóctonas)	001 Equino	001 Semiestabulación 002 Extensivo 003 Estabulación	001 Pura raza española	001 Sementales 002 Sementales calificados 003 Hembras reproductoras 004 Yeguas calificadas (1) 005 Recría		
			002 Otras razas autóctonas	001 Sementales 003 Hembras reproductoras 005 Recría	001 Ecológico 002 Tradicional	001 SI 002 NO
CLASE II (Cebo)		004 Cebo	003 Razas pesadas 004 Razas semipesadas 005 Resto	006 Cebo		
CLASE III (Resto de explotaciones)		001 Semiestabulación 002 Extensivo	003 Razas pesadas 004 Razas semipesadas 005 Resto	001 Sementales 003 Hembras reproductoras 005 Recría	001 Ecológico 002 Tradicional	001 SI 002 NO

(1) Tipo animal: En el caso de explotaciones de Pura raza española deberán disponer de al menos 5 Yeguas calificadas, en el momento de la contratación en cada REGA asegurado (ver condición especial 8ª).

(2) Sistema de Producción: Se indicará a nivel de Tipo de Capital, siendo un factor diferenciador de precios.

Las explotaciones registradas como ganaderías ecológicas, según las normas establecidas por el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, deberán estar registradas y sometidas a los controles oficiales que las certifiquen como tales efectuados por la autoridad competente o, en su caso, las autoridades de control u organismos de control delegados de agricultura ecológica.

(3) IGP o logotipo “Raza Autóctona”: Se indicará a nivel de Tipo de Capital, siendo un factor diferenciador de precios

Las explotaciones amparadas bajo la denominación de calidad Indicación Geográfica Protegida (en adelante IGP), cuyo titular sea un operador inscrito en el registro de una IGP con registro comunitario, debiendo estar sometidas a los controles oficiales de verificación del Pliego de Condiciones que las certifiquen como tales.

Las explotaciones cuyo titular sea un operador inscrito en el registro de operadores autorizados para el uso del logotipo Raza Autóctona en su raza conforme establece el artículo 6.b del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo «raza autóctona» en los productos de origen animal, debiendo estar sometidas a las inspecciones y controles necesarios para garantizar el cumplimiento del pliego de condiciones para el uso del logotipo raza autóctona en los animales relativos a su raza.

Medidas del asegurado



Bonificaciones/recargos al asegurado

I. Garantía básica:

Esta garantía no tendrá ni bonificación, ni recargo.

II. Garantías adicionales:

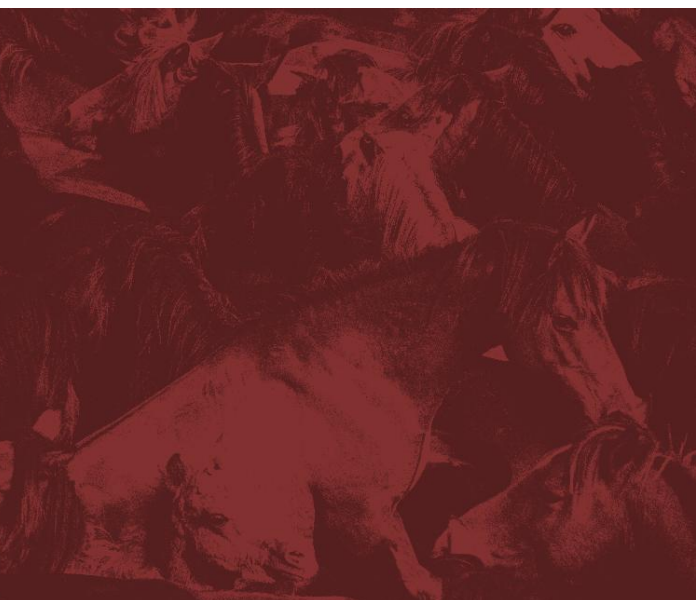
Se aplicará a los asegurados o a su explotación una bonificación o recargo, en la cuantía y con los requisitos establecidos en la condición especial 14ª.

I. Cambio titular explotación:

- Cuando se incorpore a la declaración una explotación asegurada anteriormente, será de aplicación bonificación o recargo, según los requisitos establecidos en la condición especial 14ª.
- La operativa en la gestión, se puede consultar en el apartado específico de esta norma "Cambios de titularidad".

En la página web de Agroseguro, (Clientes-Gestiones Clientes-Bonificaciones, recargos y rendimientos), se puede consultar la medida asignada en los dos últimos planes por el N.I.F. del asegurado.

<https://medidas/bonificaciones-recargos-rendimientos-y-otras-medidas-para-asegurados/>



Subvenciones ENESA

				Características del asegurado						Prácticas de reducción de riesgo	Condiciones productivas		
% Subvención base	% Subvención base Canarias	% Contratación colectiva	% Subvención por financiación SAECA	% Agricultor/a profesional Cód. 73	% Explotación prioritaria Cód. 22	% Org. agrup. productores Cód. 21	% Jóven agricultor/a Cód. 10	Continuidad aseguramiento	% Nueva contratación	% AD SG Cód. 18	% Producción ecológica Cód. 45	% Subvención por titularidad compartida Cód. 72	% Entidad asociativa Cód. 15
17	28,05	5	1	18	18	18	28	5	3	5	3	5	48

Solo pueden aplicarse subvenciones los asegurados (NIF) que se encuentren en la base de datos de control integral de acceso a subvenciones (CIAS).

Otros códigos para la gestión de subvenciones:

- Subvención no aplicable (cód. 50).
- Grandes Empresas para ENESA (cód. 51).

Los datos y porcentajes podrán consultarse en la guía con el detalle de las subvenciones de ENESA aplicables en el plan 2026 publicado en la página web de Agroseguro en la siguiente ruta: Acceso identificado/Normas, subvenciones y recargos/Manuales de subvenciones/2026: Subvenciones ENESA.

También pueden consultar, en la página web de Agroseguro, en el apartado de seguros pecuarios, la información sobre las subvenciones que otorgan los diferentes organismos.

Recordamos que la declaración de seguro agrario es a la vez solicitud de subvenciones por lo que deberán tener en cuenta lo establecido en las bases reguladoras para concesión de subvenciones de la Administración General del Estado y la resolución en la que se aprueba el Plan de seguros agrarios; así como las órdenes reguladoras de las comunidades autónomas; por lo que, en cualquier caso, el nuevo asegurado, deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Subvenciones Comunidades Autónomas

En términos generales, para poder aplicar la subvención de las CC. AA. el NIF del asegurado debe figurar en la base de datos CIAS de ENESA, no obstante, las CC. AA. de Navarra y Cantabria trabajan con bases de datos propias para la aplicación de las subvenciones. La Comunidad Valenciana dispone de una base de datos para las subvenciones adicionales por: DOP, IGP, CAECV (Por SIGPAC).

Otros códigos para la gestión de subvenciones:

- Grandes empresas para comunidades autónomas (cód. 52).

Los datos y porcentajes podrán consultarse en la página web de Agroseguro en la siguiente ruta: Acceso identificado/Normas, subvenciones y recargos/Manuales de subvenciones/2026: Subvenciones de las comunidades autónomas.

También pueden consultar, en la página web de Agroseguro, en el apartado de seguros pecuarios, la información sobre las subvenciones que otorgan los diferentes organismos.

Gestión de pago

El pago de la prima debe hacerse al suscribir la declaración de seguro, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El pago de la prima única podrá efectuarse al contado o fraccionado, según la modalidad elegida:

Contado

- **Pago por domiciliación bancaria**

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

- **Pago por transferencia bancaria**

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

Fraccionado:

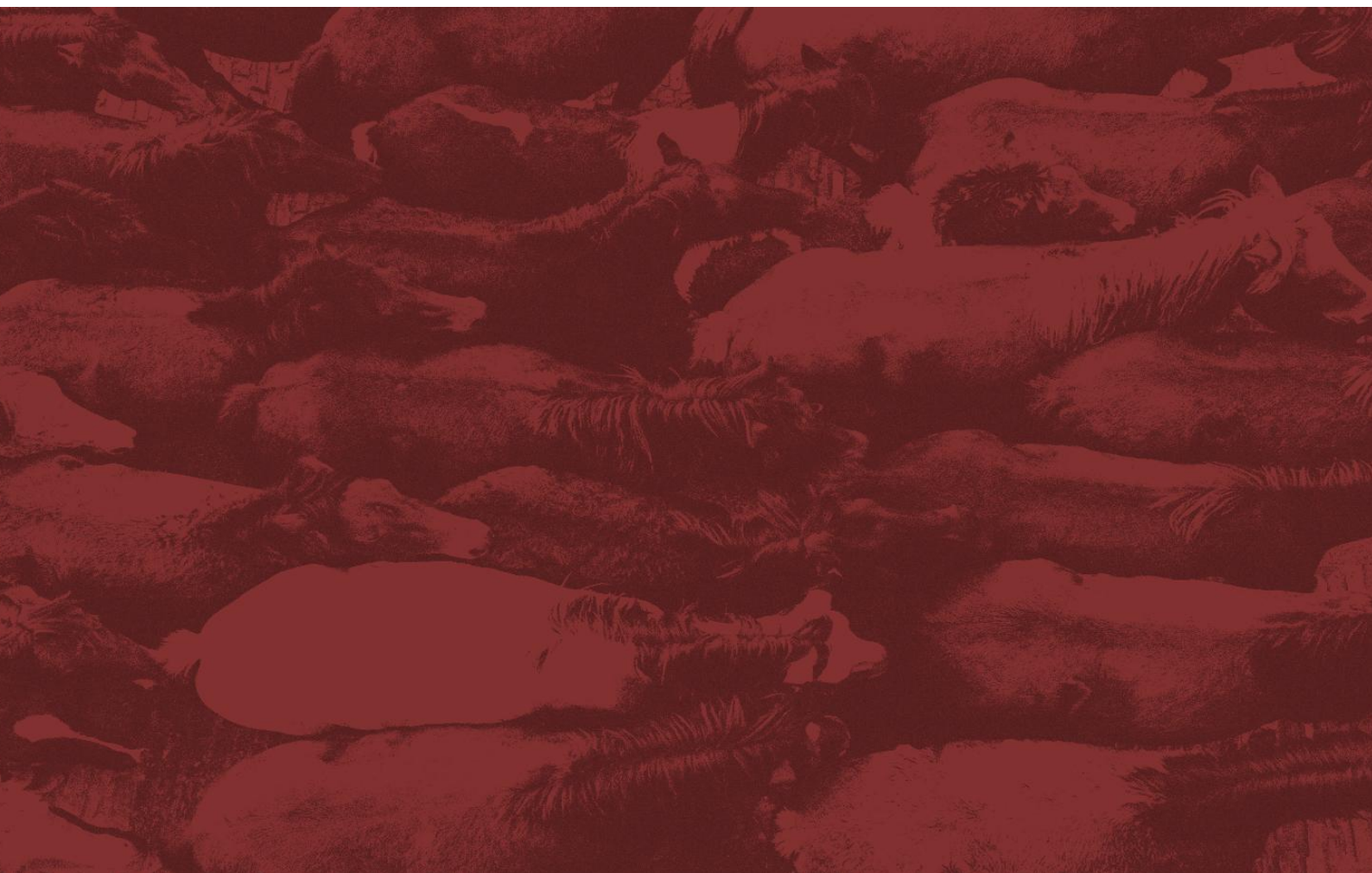
Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

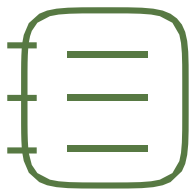
El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la **Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA)** para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.

El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las fracciones:

- **Fraccionamiento en dos pagos:** la segunda y última fracción, no podrá superar el 90% del importe del coste de seguro a cargo del tomador. Se pasará al cobro en el plazo elegido por el asegurado: 3, 6, 9 o 11 meses.
- **Fraccionamiento en cuatro pagos:** las siguientes fracciones no podrán superar el 90 % del importe del coste del seguro a cargo del tomador. Cada uno estos pagos no superarán el 30%. Se pasará al cobro en: 90, 180 y 270 días, desde la fecha de entrada en vigor.

Para esta gestión consultar apartado web: [Tramitacion-del-aval-saeca/](#)





III. Gestiones posteriores a la contratación



Periodo de modificaciones

Se admitirán modificaciones cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Tipo de capital: 017 Animales	
Documento de modificación	
Alta de animales en la explotación	Plazos
Se consuma el capital asegurado	Durante la vigencia del seguro
Se produzca la muerte o un sacrificio obligatorio indemnizado de todos los animales de la explotación	
El infraseguro sea superior al 7%	
Baja de animales en la explotación	
Sí el valor asegurado de la explotación es superior al valor de la explotación y la diferencia sea superior al 7%	
Condiciones	
Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al período comprendido entre la comunicación de modificación de alta o baja de animales y el vencimiento de la póliza.	



Gestión de recibos impagados

Para la gestión del pago de un recibo impagado, se ofrece a los asegurados cuatro posibles formas de pago:

- **Envío de nuevo el recibo a cobro.**
- **Pago por Bizum:** se realiza desde el teléfono móvil. Para ello, el titular ha de tener previamente añadido Bizum entre sus métodos de pago y contar con clave Bizum: PIN de cuatro dígitos para comercio electrónico, desde su APP bancaria.
- **Pago con tarjeta bancaria a través del teléfono móvil:** se puede pagar mediante tarjeta Visa, MasterCard, Diners Club International, Discover, JCB, China UnionPay y American Express (de crédito, débito, prepago y virtuales).

Para tramitar el pago a través de **tarjeta bancaria o Bizum**, el asegurado debe ponerse en contacto con Agroseguro a través del teléfono habilitado para la gestión de recibos impagados (**91.790.97.45**), donde se le solicitará un número de teléfono móvil al que enviar un mensaje SMS.

- **Por transferencia:** se puede hacer una transferencia en la cuenta habilitada para el cobro de recibos impagados **ES54 0198 0500 8120 4554 8027**.

Designación de beneficiarios

La **designación de beneficiario** consiste en la cesión, por parte del asegurado, del derecho a cobro de las indemnizaciones procedentes de siniestros a favor de una tercera persona física o jurídica.

Este procedimiento solo puede ser solicitado por el asegurado, a través del documento **de designación de beneficiario modelo P007**: [P007_Designación de beneficiario.docx](#)

Una vez cumplimentada la solicitud, puede ser enviada de dos formas:

- En papel, por correo postal, en el caso que el impreso se rubrique a mano (con la firma original del asegurado de puño y letra).
- En formato electrónico, por correo electrónico a la siguiente dirección de correo designaciondebeneфициario@agroseguro.es, en el caso de que la firma se realice mediante certificado electrónico.

En ambos casos debe adjuntarse una fotocopia del DNI del asegurado.

- Personas físicas: fotocopia del DNI/NIF del asegurado.
- Personas jurídicas: fotocopia del DNI/NIF del representante legal y poderes de representación.

Siniestros

Comunicación de siniestro

En caso de siniestro el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo a Agroseguro en el plazo de 24 horas, mediante comunicación telefónica, aplicación móvil o a través de la web, indicando como mínimo los datos especificados en las condiciones especiales del seguro.

Cuando un animal asegurado tenga que ser peritado en matadero, se deberán comunicar con una antelación superior a 48 horas a Agroseguro (con los datos especificados en las condiciones especiales del seguro).

(Ver condición especial 21ª)

Alta parte de siniestro

Le informamos que para la tramitación de cualquier siniestro de puede comunicarlo:

- Registrándose en el área clientes a través de:
 - Página web: <https://www.agroseguro.es/area-clientes/>
 - APP Agroseguro Clientes

Descargar:

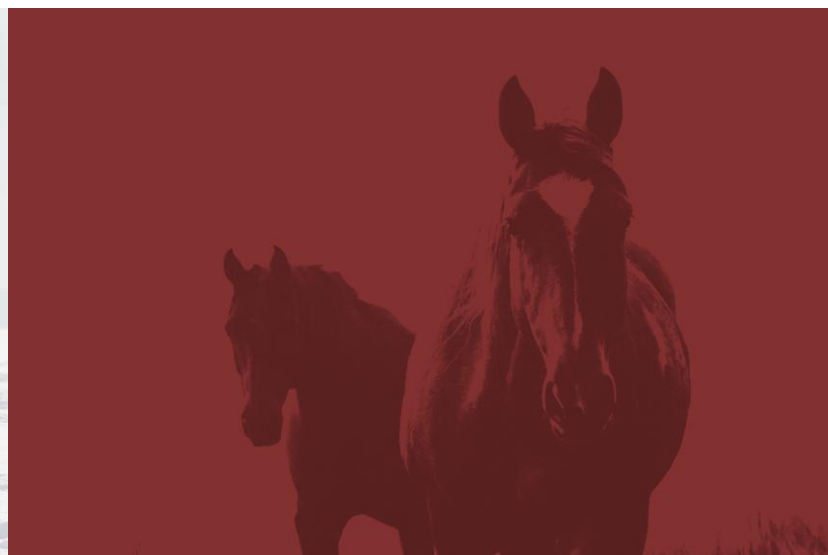


Descargar:



- Llamando a los siguientes teléfonos:

91 03 87 438 / 692 66 93 00



Cambios de titularidad

La operativa será la siguiente:

1. Tramitación de la póliza del nuevo titular

El nuevo titular suscribirá una nueva póliza o en caso de tener póliza contratada, incluirá la explotación/es en la misma.

En el momento que entre en el sistema, detectamos que es un cambio de titular, y se procederá a realizar la baja de animales/explotación en la póliza del antiguo titular a fecha de entrada en vigor de la póliza del nuevo titular, **de esta manera la póliza nueva no tendrá carencia.**

2. Medidas (bonificaciones/recargos):

La gestión de las medidas se realizará conforme a los siguientes criterios:

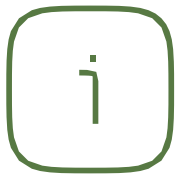
- **Si el nuevo titular no tiene una medida asignada**, se aplicará la medida que tuviese el titular anterior.
- **Si el nuevo titular ya tiene medida asignada**, se recalculará teniendo en cuenta el histórico del titular anterior.
- **Si el nuevo titular tiene una póliza en vigor con otras explotaciones y la medida resultante cambia**, se procederá a regularizar dicha póliza.

Cuando se produzca un cambio de titular de alguna de las explotaciones de la póliza, y antes de realizar la póliza el nuevo titular, **se puede solicitar que se le recalcule la medida**, enviando la solicitud al correo electrónico: cambiotitularganado@agroseguro.es. En caso de no comunicarlo antes de la contratación, se le aplicará la medida según se ha indicado anteriormente y, por tanto, se le regularizará la póliza una vez se detecte.

3. Carencia

Una vez detectado el cambio de titular, **no se aplicará carencia**, siempre que la póliza del nuevo titular se pague, mediante justificante de transferencia (pago al contado) o domiciliación bancaria, **como máximo el mismo día en que se efectúe la baja de la póliza anterior.**

La emisión de la nueva póliza podrá realizarse **antes** de solicitar la baja de la póliza del antiguo titular.



IV. Preguntas frecuentes



¿Quién es el titular del seguro?

Podrá ser el titular del seguro quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación de ese código REGA. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA., o en el Registro Individual de Identificación Animal (RIIA).

¿Se puede hacer un cambio de titular en el seguro?

Si durante el periodo de vigencia de la declaración de seguro cambiara el titular de la explotación, **se podrá solicitar a Agroseguro la baja de dicha explotación**, procediéndose al extorno de la parte de la prima no consumida. En este caso, **el nuevo titular podrá efectuar una nueva declaración de seguro.**

¿Se puede contratar la garantía adicional de retirada de animales muertos en esta línea de seguro?

No. En esta línea de seguro **ya no es posible contratar dicha garantía.** Sin embargo, **se mantiene la opción de incluirla mediante una póliza específica de retirada en la línea 415 RyD.**

agroseguro